

- 4.º Imponer la multa siguiente: A Mohamed Mohamed Ayay, 2.130 pesetas.
 5.º Acordar la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
 6.º Acordar sean destruidas las barajas objeto de este expediente.
 7.º Acordar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 9 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.033-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Abdelán Lahelami Burrojo, que tuvo su domicilio en Tetuán, kabila Minqet (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de diciembre de 1967, al conocer del expediente número 56/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.
 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdelán Lahelami Burrojo.
 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias de modificativa de la responsabilidad atenuada, caso tercero del artículo 17 de la Ley.
 4.º Imponer la siguiente multa: A Abdelán Lahelami Burrojo, 4.040 pesetas.
 5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley.
 6.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 9 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.034-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito extranjero John Peter Lawrence, cuyo último domicilio y demás datos personales se ignoran, se le hace saber por medio de la presente que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión de 20 de diciembre último ha dictado fallo en el expediente número 92/67; acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de la de importación temporal de vehículos de 30 de junio del mismo año.
 2.º Declarar responsable de dicha infracción en el concepto de autor a John Peter Lawrence.
 3.º Declarar que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad.
 4.º Imponer a John Peter Lawrence la multa de ciento seis mil ochocientas pesetas, 2,67 veces el valor del coche aprehendido.
 5.º Imponerle también el comiso de dicho vehículo.
 6.º Imponerle además la sanción subsidiaria de arresto para el supuesto de insolvencia, con una duración máxima de dos años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.
 7.º Reconocer derecho a premio a favor de los aprehensores.

Lo que se le notifica, significándole que el importe de la multa habrá de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y que contra dicho fallo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

La Coruña, 8 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—974-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de febrero de 1968 por la que se modifica el artículo segundo de la de 5 de diciembre de 1967, que convocaba el primer curso de Gerentes de Hospitales.

Imos. Sres.: En la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Central de Coordinación Hospitalaria en 27 de diciembre de 1967, y a propuesta del representante del Ministerio de Educación y Ciencia, se reconsideró la composición de la Comisión rectora que ha de dirigir el primer curso de Gerentes de Hospitales, convocado por Orden ministerial de 5 de diciembre.

Habida cuenta de lo acordado por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo segundo de la citada Orden ministerial quede redactado de la siguiente forma:

«Segundo.—El curso será dirigido por una Comisión Rectora presidida alternativamente por el Director general de Sanidad, el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y el representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, y compuesta de doce miembros designados por terceras partes por los Copresidentes entre personas que posean preparación y experiencia suficiente en materia de dirección y administración hospitalaria. Uno de los miembros, cuya designación corresponda a la Dirección General de Sanidad, lo será a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, y otro de los que correspondan al representante del Ministerio de Educación y Ciencia lo será a propuesta de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Los doce Vocales mencionados actuarán de moderadores en las sesiones de trabajo del curso, en el orden y forma que acuerde la Comisión Rectora. Su función consistirá en presidir las sesiones de trabajo, concretando los temas y encauzando las discusiones.

Actuará de Secretario de la Comisión Rectora el que lo es de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria; ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y demás miembros de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 30 de diciembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bilbao y Ortuella, provincia de Bilbao (Vizcaya) (expediente número 8.360), a «Exploadora del Servicio Gallarta-Cruces, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Bilbao y Ortuella, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Plaza de Zababuru, La Casilla, Basurto, Olaveaga, Zorroza, Burceña, Cruces, Retuerto, Careaga, Ugarte, Trapaga, Zaballa, San Andrés, La Escontrilla y Ortuella (Cruces), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico dentro del casco urbano de Bilbao.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Catorce diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 56 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,72 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—729-A.

Servicio entre Covas y Escourido y entre cruce de Cillero y Aguadoce, provincia de Lugo (expediente número 8.679), como hijuela del que es concesionario «Herederos de Jesús Otero Varela» entre Santa María de Chavín y Cillero con hijuelas (V-626), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Covas y Escourido, de dos kilómetros de longitud, y

El itinerario entre cruce de Cillero y Aguadoce, de 2,2 kilómetros de longitud, se realizará en expediciones directas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Covas y Escourido y viceversa y de y entre cruce de Cillero y Aguadoce y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Covas y Escourido, una diaria de ida y vuelta, y en los meses de julio, agosto y septiembre tres diarias más de ida y vuelta, y entre cruce de Cillero y Aguadoce, dos diarias de ida y vuelta, y en los meses de julio, agosto y septiembre dos diarias más de ida y vuelta, todas ellas en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-626).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-626).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—730-A.

Servicio entre Barcelona (plaza de España) y el cruce de la calle de Santa Eulalia con la del 26 de Enero, provincia de Barcelona (expediente número 8.544), como hijuela-desviación del que es concesionario «Oliveras, S. A.», entre Barcelona y San Felú de Llobregat (V-410), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona (plaza de España) y cruce de la calle de Santa Eulalia con la del 26 de Enero, de 3,567 kilómetros de longitud, pasará por avenida José Antonio y calle del 26 de Enero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Barcelona (plaza de España) y cruce de la calle del 26 de Enero con la carretera de la Aprestadora y viceversa.

Expediciones: Se realizarán por el itinerario de la hijuela desviación las siguientes expediciones:

Quince diarias de ida y vuelta de las que tiene autorizadas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-410).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-410).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base.—731-A.

Servicio entre Puente Linares y Bande, provincia de Orense (expediente número 8.832), como hijuela del que es concesionario don Jaime Rodríguez Santos entre Orense y La Magdalena (V-835), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Puente Linares y Bande, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Quintela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Puente Linares y Bande, una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-835).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-835).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—732-A.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Calvelas y Viveo (expediente número 8.449) provincia de Lugo, a «Herederos de Jesús Otero Varela», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Calvelas y Viveo, de 22,6 kilómetros de longitud pasará por Penas Agudas, Vilarinho, Canelas, Ponte de Carro, Cornide, Pazos, San Vicente, Vilela, Veiga y Jove, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Jove y Viveo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 45 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajeros/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—733-A.

Servicio de Boiro y Cespón por Abanqueiro (expediente número 8.376), provincia de La Coruña, a don Ramón Outeiral Piñeiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Boiro y Cespón, de 9 kilómetros de longitud, pasará por San, Sean, Abanqueiro, Cerámica (Las Pirámides), Muelle de Bodeón, Ferreiro, Pazos e Iglesia (de Cespón), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intersificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Boiro y Cespón: Una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Boiro y Muelle de Bodeón: Una expedición diaria de ida y vuelta.

Los domingos y festivos se intensificará el servicio con dos expediciones más de ida y vuelta entre Boiro y Cespón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: